



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0380-2022-UNJFSC

Huacho, 21 de abril de 2022

VISTO:

El expediente **N°2021-048299**, de fecha 29 de diciembre de 2021, que corre mediante correo electrónico, promovido por la administrada, **CARMEN LALI APONTE GUEVARA DE SANCHEZ**, sobre pedido de bonificación por sepelio y luto; Informe N° 0013-2022-URP-ORRH, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 101-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°1112-2022-R-UNJFSC, 03 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0380-2022-UNJFSC

Huacho, 21 de abril de 2022

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC, establece que el Rector, “*es la personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de la ley 30220, el presente Estatuto y otras leyes vigentes*”.

Que, el artículo 5.1. de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, establece: “5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante correo electrónico, la administrada **CARMEN LALI APONTE GUEVARA DE SANCHEZ**; solicita “*sepelio y luto*”, por fallecimiento de su esposo **GUILLERMO ALEJANDRO SANCHEZ LUJAN**; anexando a su presente solicitud el Acta de Matrimonio que acredita el vínculo.

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, y en atención a lo solicitado es menester precisar lo siguiente: Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto: “**3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario,**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0380-2022-UNJFSC

Huacho, 21 de abril de 2022

al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios. 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia".

Que, de lo expuesto en el considerando que antecede, es menester precisar e interpretar correctamente lo descrito en el numeral 3.2 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, debido a que, el derecho al subsidio por luto y sepelio, es inherente a la relación laboral que mantiene el docente nombrado con el Estado y su otorgamiento corresponde al configurarse el fallecimiento de uno de sus familiares directos, conforme se encuentra descrito, expresamente, en el inciso "a" del numeral 3.2, del artículo 3 Bonificación por sepelio y luto.

Que, asimismo, mediante Informe N° 0013-2022-URP-ORRH, de fecha 03 de febrero de 2022, el Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que "(...) de acuerdo al D. S. N° 341-2019-EF del 22/11/2019, en el artículo 3, numeral 3.1. "Fíjese en S/. 3000.00 (tres mil y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres e hijos. En el numeral 3.2. la bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario" y en el numeral 3.3. La universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia. En base a lo expuesto se realiza el siguiente cuadro:



NORMATIVA	DESCRIPCION	MONTO
D. S. N° 341-2019-EF, Art. 3. numeral 3.1.	BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO	S/. 3,000.00

Que, al traslado, mediante Informe N° 101-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 11 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinado que: "**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de bonificación por sepelio y luto promovido por **APONTE GUEVARA CARMEN LALI**, conforme a lo desarrollado en el párrafo III y IV del presente informe. **SEGUNDO:** Que, el monto económico que se ha de abonar a la recurrente, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, sobre el monto señalado en el Informe N° 0013-2022-URPORRH, por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones".





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0380-2022-UNJFSC
Huacho, 21 de abril de 2022

Que, la Jefa de la Recursos Humanos, mediante Oficio N° 00027-2022-ORRHH-UNJFSC, de fecha 14 de febrero de 2022, menciona que: "(...) el monto económico que se ha de abonar a la recurrente, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, sobre el monto señalado en el Informe N°0013- 2022-URP-ORRHH, por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones. Por tanto, deberá remitirse a Rectorado para emisión de la resolución rectoral respectiva".

Que, mediante Proveído N° 0196-2022-UPyEP-OPyP-UNJFSC, el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestal, informa que "Visto el presente exp. y en virtud al proveído Nro.0336-2022-OPyP-UNJFSC, se adjunta la Certificación N° 00526-2022, por el concepto de pago de SEPELIO Y LUTO A FAVOR DE CARMEN LALI APONTE GUEVARA, por el monto de S/3,000.00 fuente de financiamiento R.O, lo que informo para su conocimiento y fines"; Certificación, que corre inserto mediante correo electrónico a fojas 25.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°1112-2022-R-UNJFSC, 03 de marzo de 2022, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que "Visto los actuados del presente expediente para la emisión de la Resolución Rectoral".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de Subsidio por Luto (Fallecimiento) y Sepelio, promovido por la administrada **CARMEN LALI APONTE GUEVARA DE SANCHEZ**, ante el deceso de su esposo GUILLERMO ALEJANDRO SANCHEZ LUJAN, quien fuera docente de esta Casa Superior de Estudios; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- OTORGAR, la administrada **CARMEN LALI APONTE GUEVARA DE SANCHEZ**, el reconocimiento de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, cuyo monto total asciende a S/.3,000.00, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, y a las que resulten competente la adopción de las medidas necesarias respecto a lo resuelto en la presente, de acuerdo la normatividad vigente.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0380-2022-UNJFSC

Huacho, 21 de abril de 2022

- Artículo 4°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 5°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/wide/mdm.-




Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0380-2022-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 22 de Abril del 2022

Atentamente,

Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 26

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
OFICINA RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS AUXILIARES
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
UNIDAD INTEGRACION CONTABLE
UNIDAD EJECUCION PRESUPUESTAL
UNIDAD TESORERIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD ESTADISTICA
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
LEGAJOS PERSONALES - URE
APONTE GUEVARA, CARMEN LALI
ARCHIVO
- / STD1019

